



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RÉGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR - REFEX - 1 - 24.
Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 101

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 250, REFEX - 1 - 7 del 17.11.82, a fin de comunicarles que a partir del 1.7.85, las compras de billetes extranjeros por parte de las entidades autorizadas a sus clientes podrán realizarse, cualquiera sea su monto, sin la integración de la declaración jurada individual.

En consecuencia, queda modificado parcialmente el punto 1.1.1. de la referida Comunicación.

Si perjuicio de lo expuesto, las referidas transacciones deberán ser informadas en forma agrupada, es decir sin individualizar al titular de la transacción cambiaria, en fórmula 4001, por moneda y concepto.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Elías Salama
Subgerente General